



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 21 de julio de 2008.  
C-57-08.

Doctor  
Jorge Motta B.  
Director General del  
Instituto Conmemorativo Gorgas de  
Estudios de la Salud.  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 0555-DG-ICGES-08, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si un tecnólogo médico o laboratorista clínico al servicio del Estado, que se acoja a una licencia sin sueldo para ejercer el cargo de director del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), una vez se reincorpore a su cargo tiene derecho a que se le reconozca el periodo de dicha licencia para los fines de cambios de categoría correspondientes a su escalafón gremial.

En atención a la interrogante planteada, estimamos procedente señalar que la profesión de laboratorista clínico está regulada por la ley 74 de 1978, que les dio estabilidad en sus cargos a aquellos miembros de esta profesión que estuvieran prestando servicios en una entidad estatal al momento en que este cuerpo normativo entró a regir o que fueran nombrados posteriormente.

Por otra parte, el artículo 10 de la citada ley señala que los jefes, directores, coordinadores y otros que ejerzan funciones análogas en los servicios de laboratorios clínicos en las instituciones de salud, públicas o privadas, **deberán ser específicamente laboratoristas clínicos.**

Con relación a lo anterior, el decreto 259 de 9 de octubre de 1978 por el cual se reglamentó el escalafón para los laboratoristas clínicos, asistentes y auxiliares de laboratorios clínicos del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los patronatos oficiales, desarrolló de manera específica los niveles, categorías, requisitos y funciones correspondientes al mencionado escalafón, señalando en su artículo 13 que estos profesionales del sector salud “serán promovidos de manera automática a la categoría inmediatamente superior con el salario equivalente al respectivo nivel que ha escalado, una vez cumplidos los tres años de servicio consecutivos en el respectivo nivel”.

Al reorganizarse el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud se dispuso en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 78 de 17 de diciembre de 2003, orgánica de dicha entidad estatal, que ésta tiene competencia para seleccionar, nombrar a su personal, y fijar su remuneración, conforme al procedimiento establecido en el reglamento interno de recursos humanos y en la ley de carrera administrativa. Este numeral también señala **que el cambio en el marco jurídico de su gestión no afectaría los derechos que en ese momento tuvieran los servidores públicos que laboran en ese instituto.**

Por lo que corresponde de manera particular al tema consultado, debemos mencionar que la resolución de gabinete 49 de 2008 que aprueba el manual institucional de clases ocupacionales del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y lo incorpora al régimen de carrera administrativa, establece como requisito para ocupar el cargo de director del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública que opera dicha entidad, que su titular posea una licenciatura en biología, con especialidad en tecnología médica o su equivalente; es decir, que tal cargo sólo podrá ser ocupado por un laboratorista clínico profesional que reúna las condiciones previstas en el literal b) del artículo 2 de la ley 74 de 19 de septiembre de 1978, que al efecto señala lo siguiente:

“Artículo 2: El Ejercicio de la Profesión de Laboratorista Clínico queda reservado a la competencia de los siguientes profesionales:

....

- b) Los profesionales que poseen título de Licenciado en Biología con especialidad en Tecnología Médica, expedido por la Universidad de Panamá o su equivalente en una Universidad Nacional o Extranjera.

...”

En atención a lo anterior, debe entonces entenderse que el periodo durante el cual un tecnólogo médico o laboratorista clínico al servicio del Estado ejerza el cargo de director (a) del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública del Instituto Conmemorativo Gorgas, debe ser reconocido para los cambios de categorías correspondientes a su escalafón gremial, siempre que éste haya cumplido tres años de servicios consecutivos en el mismo nivel y posea el título de licenciado en biología con especialidad en tecnología médica, expedido por la Universidad de Panamá o su equivalente en una universidad nacional o extranjera.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración



OC/au.